

**Nuestro Sistema Niñez.**  
**Disertación en la Jornada “Niñez, Adolescencia y Familia  
en la Comunidad de Bahía Blanca**

**Dr. Carlos Antonio Romano**

Abogado. Experto Internacional en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Doctorando en Ciencias Jurídicas. Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Especialista en Mediación Internacional; en Derecho Ambiental; y en Administración de Justicia. Juez durante veintiséis años de Familia y Niñez, y antes Juez del Trabajo. Embajador “Ad honorem” y Emisario Presidencial en asuntos vinculados a cuestiones de Estado respecto de la Niñez. Con actividades en favor de la infancia declaradas de interés legislativo por la Comisión de Derechos y Garantías del Honorable Senado de la Nación; y de interés ministerial conforme resolución 244 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Miembro en Misión Extraordinaria Especial como Experto en los Derechos del Niño por la República de Guatemala. Asesor por la delegación de Argentina ante la Comisión Especial de la Convención de La Haya. Emisario a la República Árabe de Siria, y al Reino Hashemita de Jordania. Enviado Presidencial a Medio Oriente (Res.10095). Docente Universitario de Posgrado. Escritor, autor de varias obras, entre ellas “*Restitución Internacional Menores*”, *Editorial Cátedra Jurídica*; “La Niñez”, y “Abogado del Niño”, ambos de Editorial Lajouane.

Existe un pensamiento muy enraizado en el sistema americano, que tiene que ver con que “El fundamento del Derecho debe sustentarse en valores principales que no pueden ser objeto de negación por los sistemas jurídicos...” (Norberto Bobbio, Problema del Positivismo Jurídico).

Siguiendo a este filósofo italiano, el primer elemento que podría concebirse en la conceptualización de DDHH se refiere a aquellos derechos que comprenden el mínimo de dignidad humana y de valor inalienable que se representa en todo sujeto, y que ejerciéndolos bajo todo tipo de sistema político y situación, debe ser resguardado (Entonces en este orden, 1º Atributos de la Persona 2º Valores Comunitarios 3º Derecho 4º Al fin la Ley o Derecho Positivo).

El segundo elemento es que se trata de derechos que no siendo absolutos, permiten a los sujetos el respeto recíproco de los diferentes ámbitos del Derecho, y que adicionalmente orientan a los Estados al momento de establecer el alcance de las restricciones que se pueden imponer al preservar las condiciones de su ejercicio (1º En la Solidaridad -el Respeto Recíproco-, 2º En el Respeto del Estado -los límites a las Restricciones-).

Un tercer elemento, es el carácter universal de estos derechos, ya que son parte de un corpus iuris reconocido, y van más allá de su consagración en lo interno. Con el paso de los años, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha ido convirtiendo en un nuevo ius commune, ius gentium, un nuevo orden público internacional, un derecho sin fronteras (Ius Universalis en DDHH irrenunciables).

Esto es lo que llamo “sistema marco” OEA, y creo lo que toma como base. En repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana (por eso a pesar de que un Estado pueda denunciar un convenio, esto no lleva prevista la renuncia del derecho ciudadano).

Es lo previsto en el Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (mitad siglo XX), y detrás de su logro en un compromiso de Estados, la

Carta de las Naciones Unidas de 1945 los establece como elemento fundamental, e instala promover el respeto de los DDHH (Art. 55), a la par se enmarca en el compromiso de todos los Estados ratificantes a su defensa (Art. 56). Para luego, lograr todavía un desarrollo progresivo y más específico todavía en el seno de ONU, a través de convenciones, protocolos, y declaraciones. Con un efecto ya absolutamente vinculante en los convenios. La Carta de Naciones Unidas tuvo el rango de una recomendación, pero es claro que sí tiene factor vinculante la Convención Americana de Derechos Humanos, suscripta 21/11/69 (en vigor desde 1978). Por ella se establecieron dos importantes órganos de protección, la Comisión IDH y la Corte IDH. Esta última con una actuación que es complementaria y subsidiaria de las Cortes locales. Las que quedan con el mandato de buena fe, de adecuar internamente esta promoción de derechos.

El concepto de pacto o alianza, resulta así algo sagrado -“pacta sunt servanda”-, y aquello a partir de lo cual los Estados se obligan a cumplir. Por eso siempre decimos que el Paradigma niñez se identifica con Pactos, Órganos de Protección, Principios, Estándares... sobre los que no puede haber operadores objetores, porque precisamente, es un nuevo paradigma. Que analiza un “sujeto” de derechos que nacen en la “escucha”.

Luego también derecho al “debido proceso”. Derecho de “prevalencia”. Derecho a su “centro de vida”. Derecho a mantener su status y rol dentro de la familia, con la ayuda de políticas sociales. Sin jamás volver a estigmatizarse la pobreza.

Los americanos entonces, a través del sistema de promoción niñez, tenemos la obligación de instalar el paradigma. Por esto el nuevo Sistema de Protección Integral de los Derechos del Niño es un conjunto de organismos, programas y medidas basadas en la complementariedad. Sobre el que podemos discutir protocolos de complementariedad, pero no la complementariedad misma, porque en el pacta sunt servanda se convierte en un principio pilar del sistema.

Así, otros principios proactivos... Desconcentración. Gestión asociada. Implementación de redes intersectoriales. Para luego una manda a los Estados referida a recursos humanos y económicos que deben llevar en SOLIDARIDAD, la del Art. 4 de la CDN, allí se lee... “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas, y de toda otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención (Dchos 1ra Generación). En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales (Dchos 3ra Generación), los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (Bloque de Estados que al adecuar sus legislaciones puede pedir a los otros ayuda)”.

Todo en coincidencia después en los parámetros de la L 26061: Art. 4. — POLITICAS PUBLICAS. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas: a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia; c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente; d) Promoción de redes intersectoriales locales; e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo tal desarrollo, y atendiendo al encabezado de este ensayo, una premisa del paradigma entonces, “Fomentar una Filosofía del Derecho sustentada en DDHH como *lex universalis*, instalando el Bloque Federal de Leyes. En una acción donde debe ser preeminente la “Solidaridad entre Estados”, y bajo un nuevo concepto de “Familia Ampliada”.

A partir de aquí es donde introducimos en un nivel fraterno las: -Convenciones internacionales, -Observaciones de Comités Ejecutivos, -Opiniones consultivas y sentencias internacionales. En un concepto fijo sobre Principios de DDHH (-de plenitud, -fraternidad (necesito que el otro los tenga), -interdependencia (importantes y necesarios entre sí), -efectividad (*effet utile*), -justicia social, -progresividad (siempre surgen nuevos derechos),-*pro hominie* (favor *debilis* y *libertatis*). En lo que ya son cuatro generaciones de derechos. Derechos Civiles (vida, libertad, honor, honra). Derechos Políticos (participación). Económicos, sociales y culturales (vivienda, salud, educación). Desarrollo, Paz, Ambiente.

Un sistema americano sustentado en DDHH capaz de unir universalmente al hombre a través de su dignidad, honor, libertad, igualdad, etc. Donde nos ponemos en acuerdo sobre lo esencial de estándares, y sólo discerniendo valores protocolares regionales, acatamos e interpretamos el Bloque Federal...

¿Se ve? Puesto así, federalmente anunciamos nuestra rica diversidad protocolar, y nuestra especial y monolítica interpretación del paradigma.

De ese modo, las naciones “ganamos” en unidad, como paladines de DDHH, hacia el mejor derecho que hace a la dignidad de nuestros pueblos.